

Titular: Tesorería General de la Junta de Andalucía.
Código de Banco: 2100, «La Caixa».
Código de Sucursal: 2607, República Argentina, 35-37
(Sevilla).

Dígito de control: 33.
Núm. C/C: 0201063423.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Asimismo, se les advierte expresamente a los interesados que contra la resolución de reintegro, que agota la vía administrativa, puede interponerse:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Economía Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación. Y, hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la citada Ley 30/92.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informándoles que, para el cómputo de los plazos mencionados, la notificación se considerará realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

Sevilla, 20 de septiembre de 2000.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras 3-MA-1139.

Expediente: 3-M-1139. Acondicionamiento y mejora de la carretera MA-441. Tramo: Acceso a Carratraca desde la A-357.

Término municipal: Carratraca. Provincia de Málaga.

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Carratraca, provincia de Málaga, y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derecho sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, ade-

más, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquéllos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Se advierte a los mismos interesados que, al acto para el cual se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguiente:

Día: 8 de noviembre de 2000.

Finca núm.: Núm. 1 hasta la núm. 18.

Hora: De 10,30 a 13,00.

Día: 9 de noviembre de 2000.

Finca núm.: Núm. 19 hasta la núm. 36.

Hora: De 10,30 a 13,00.

Día: 10 de noviembre de 2000.

Finca núm.: Núm. 37 hasta la núm. 41.

Hora: De 10,30 a 13,00.

Málaga, 3 de octubre de 2000.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por doña María Fuentes Rodríguez contra Resolución que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a doña María Fuentes Rodríguez, en su propio nombre y representación, de la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 16 de diciembre de 1998, por la que se deniega la solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva correspondiente a la campaña 1996/97, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 21 de marzo de 2000.

Visto el recurso ordinario interpuesto por doña María Fuentes Rodríguez, con domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, en C/ Zenete, núm. 10-4º, en su propio nombre y representación, contra Resolución de 16 de diciembre de 1998, por la que se deniega la solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva, campaña 1996/1997, resuelvo con la decisión que figura al final, que trae causa de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

1.º La Sra. Fuentes Rodríguez presentó para la campaña 96/97, una solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva a través de la OPR Aroliva Granada, de la que es socia.

2.º Mediante Resolución del Director General de Información y Gestión de Ayudas de fecha 16.12.98, se le deniega la solicitud de pago de la ayuda a la producción del aceite de oliva por no haber demostrado que la producción de aceite por la que solicita la ayuda ha sido producida por los olivos declarados en plazo y forma, habida cuenta que presenta una producción de aceituna de 3.364 kilos para 20 olivos declarados.

3.º Con fecha 12 de febrero de 1999, la interesada presenta recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el que manifiesta que la producción declarada ha sido la realmente producida por sus olivos aunque sea superior a la media establecida por la Consejería. Por consiguiente, no entiende por qué no se le paga la ayuda por el aceite realmente producido o, en caso de tener dudas sobre los kilos producidos, subsidiariamente no se le abona la ayuda a tanto alzado, como la propia Administración ha realizado en anteriores campañas.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular de esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, en relación con el 107.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. El Reglamento 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, prevé que, en caso de duda acerca de la producción efectiva de un oleicultor, el Estado miembro establecerá la cantidad de aceite admisible para la ayuda, e igualmente prevé que para el cálculo de la ayuda se esté al rendimiento medio de los olivos.

En este sentido, informa el Centro Directivo que para la campaña 96/97, las Delegaciones Provinciales eran las que determinaban los kilogramos de aceitunas y los rendimientos en aceite máximos admisibles para el control de la ayuda a la producción de aceite de oliva, en base a los rendimientos medios por zonas homogéneas de su provincia. Estos rendimientos medios son los que después se proponen a la Comisión y posteriormente se publican en los boletines de la Comunidad Europea.

Cuarto. La ahora recurrente, continúa informando el Centro Directivo, presentó solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva para una explotación de olivar con un rendimiento muy superior al máximo establecido para esa campaña, por lo que la oleicultora en cuestión fue requerida, a través de la OPR a la que pertenece, al objeto de que presentara la acreditación de la capacidad productiva de sus olivos, para el caso de que el número de olivos de la declaración de cultivo fuese correcto, o bien una nueva declaración de cultivo. Toda vez que el interesado en cuestión hizo caso omiso al citado requerimiento, se entiende que no ha cumplido con las obligaciones que el artículo 3 del Reglamento arriba citado impone a los agricultores, lo que trae como consecuencia la denegación de las ayudas solicitadas.

Así pues, dado que las manifestaciones de la interesada vertidas en su escrito de recurso, totalmente carentes de valor probatorio, no desvirtúan los fundamentos de la Resolución recurrida, procede la desestimación del recurso del que trae causa la presente Orden.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con la lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 2661/84, del Consejo, de 17 de julio, el Reglamento 3500/90, del Consejo, de 27 de noviembre; la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 14 de noviembre de 1990; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAPPAC, y demás normativa de general y concordante aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por doña María Fuentes Rodríguez, en su propio nombre y representación, contra Resolución de 16 de diciembre de 1998, por la que se deniega la solicitud de ayuda a la producción de aceite de oliva de la campaña 1996/1997, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida por estar ajustada a Derecho.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas.»

Contra la Orden transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Granada, 18 de julio de 2000.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública Resolución de expediente sancionador en materia sanitaria núm. 66/2000.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, e intentada sin efecto la notificación de Resolución de Expediente sancionador núm. 66/2000, incoado a don Rodolfo Caballos Villar, con último domicilio conocido en Plaza Isabel la Católica, 8, de la localidad de Huelva, se notifica a don Rodolfo Caballos Villar que, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad, aparece publicada la Resolución del expediente sancionador, significándole que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Huelva, C/ Gran Vía, 6, 2.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, que contra dicha Resolución dispondrá de un plazo de un mes a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, para presentar recurso de alzada ante la Directora General de Salud Pública y Participación.

Núm. expte.: 66-2000.

Interesado: Don Rodolfo Caballos Villar.